



Bogotá D.C., junio 18 de 2021

**REF:** Respuesta Derecho de Petición Rad. No 20216120959102

Teniendo en cuenta que en un sentido similar se emitió respuesta previamente a la peticionaria con Rad. DNC 20215202713021 de fecha 3 de mayo de 2021 nos permitimos contestar el Derecho de petición de la referencia en los siguientes términos:

Frente al numeral 2.1.

**RESPUESTA:** Sí, conforme el Decreto 082 de 19 de mayo de 2021, en el sentido que si la sociedad (inmobiliaria) ofrece un bien o servicio el cual es solicitado a través de una plataforma que habilita o hace intermediación con el consumidor, para que luego el primero disponga del domiciliario para realizar la entrega del bien o servicio al consumidor. Recuérdese que para la aplicación del Decreto Distrital 082 de 2021, la connotación de domiciliario, no la da solo el desplazamiento, sino el conjunto de acciones antes descritas, es decir, es la persona que realiza la entrega del bien o servicio haciendo uso de plataformas tecnológicas de la empresa a la que esté vinculado.

Frente al numeral 2.2.

**RESPUESTA:** El artículo 4 del Decreto Distrital 082 de 2021 señala lo siguiente: *“Artículo 4º. Identificación digital. Dentro del mes siguiente a la publicación del presente decreto las empresas de intermediación tecnológica en la ciudad de Bogotá D.C. deberán contar con una base de datos de registro de sus*

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*





*domiciliarios que cuente con los datos de identificación de estos y que le permita validar a la autoridad de policía la condición de activo en la prestación del servicio. Dicha identificación deberá contener por lo menos, nombre completo del domiciliario, plataforma en la cual se encuentra activado, número de documento de identificación, placa de la motocicleta o del registro de bicicleta según sea el caso, número de contacto, correo electrónico y número de afiliación o activación de acuerdo a cada plataforma.*

*La Policía Metropolitana de Bogotá podrá solicitarles a los domiciliarios que comprueben en línea el estado de conexión a la plataforma tecnológica, donde verificará su condición de domiciliario activo y los datos señalados en el inciso anterior.”*

Quien debe contar con la base de datos es la empresa de intermediación tecnológica, es decir, quienes a través de plataformas tecnológicas intermedian o habilitan servicios de entrega de domicilios en la ciudad de Bogotá D.C

Para el caso, en el caso que concurra la situación en que el aliado tenga la misma calidad de empresa de intermediación tecnológica, ya que dispone de su propia plataforma de intermediación con el consumidor, en este sentido al aterrizar la situación en lo señalado en el párrafo anterior, le es aplicable lo señalado en el artículo 4 del Decreto 082 de 2021.

Frente al numeral 2.3.

**RESPUESTA:** Se aclara que la aplicación del Decreto Distrital 082 de 2021, es frente a todas las empresas que ofrecen un bien o servicio el cual es solicitado a través de una plataforma que habilita o hace intermediación con el consumidor, para que luego el primero disponga del domiciliario para realizar la entrega del bien o servicio al consumidor en la ciudad de Bogotá D.C.

Ahora, frente a quienes deben tener la base de datos es sólo quien ostente la calidad de “empresas de intermediación tecnológica”, conforme el art. 4 del citado Decreto.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



DNC

20215205145951

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Así las cosas, en los anteriores términos queda atendido el derecho de petición radicado, según lo dispuesto en el art. 14 de la ley 1755 de 2015

Cordialmente,

**Claudia Fabiola Montoya Campos**  
Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Elaboró: Laura Viviana Dallos Carrillo-Dirección De Normatividad Y Conceptos

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.